



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
– SECCIÓN CUARTA –

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 11001 33 37 044 2007-00110 00  
**DEMANDANTE** MANUEL IGNACIO MUÑOZ GONZÁLEZ  
**DEMANDADO:** BOGOTÁ D.C. Y OTROS

**ACCIÓN POPULAR**

---

Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión del expediente se encuentra que mediante auto de fecha 4 de noviembre de 2022, este Despacho requirió a la Alcaldía Mayor de Bogotá, Alcaldía Local de Suba, Instituto de Desarrollo Urbano IDU, Junta Administradora Local de Suba y de la Veeduría Distrital, la designación de un servidor público para que haga parte del comité de verificación, así como un representante de la Comunidad afectada.

En respuesta al requerimiento, el Distrito informó que harán parte del Comité de Verificación para el cumplimiento de la acción popular, los siguientes funcionarios:

Por la Secretaria de Movilidad, los Ingenieros Henry Cruz y Mauricio Barón, por la Alcaldía Local de Suba, el abogado Juan Carlos Betancourt y el Ingeniero Francisco Javier Granados y por la Secretaria Jurídica la abogada Erika Monroy Ortega.

Por su parte, el Instituto de Desarrollo Urbano, a través de su apoderado, indicó que en representación de la entidad se designó al arquitecto Ricardo Cuervo Cardona y que se mantiene el acompañamiento del abogado Edwin Miranda Hernández.

Conforme lo anterior, se tiene que a la fecha la Junta Administradora Local de Suba, la veeduría distrital y la comunidad afectada han omitido comunicar a este Despacho la persona designada para integral el Comité de Verificación, por lo que se hace necesario efectuar nuevo requerimiento.

En consecuencia, este Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Por secretaria REQUIERASE a la Junta Administradora Local de Suba, a la Veeduría Distrital a fin de que se designe un servidor que haga parte del comité de verificación del cumplimiento del fallo dentro de la acción popular de la referencia. Así como a la comunidad afectada a través del actor popular, a fin de que designe a un representante que haga parte del comité referido.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a las partes por Estado.

**TERCERO:** Comunicar la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información, entendiéndose que la notificación del auto se surte por Estado.

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE:	No registra
DEMANDADO:	<a href="mailto:edwin.miranda@idu.gov.co">edwin.miranda@idu.gov.co</a> ; <a href="mailto:emmonroyo@secretariajuridica.gov.co">emmonroyo@secretariajuridica.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@suba.gov.co">notificacionesjudiciales@suba.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@idu.gov.co">notificacionesjudiciales@idu.gov.co</a> ; <a href="mailto:secretaria.jalsuba@gmail.com">secretaria.jalsuba@gmail.com</a> ; <a href="mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co">rjudicial@bancodebogota.com.co</a> ; <a href="mailto:caninos@secretariajuridica.gov.co">caninos@secretariajuridica.gov.co</a> ; <a href="mailto:Padreantonio@etb.net.co">Padreantonio@etb.net.co</a> ; <a href="mailto:contabilidad@interdiseños.gov.co">contabilidad@interdiseños.gov.co</a> ; <a href="mailto:bolivarjuridico@gmail.com">bolivarjuridico@gmail.com</a> ; <a href="mailto:rojaschavarroabogados@gmail.com">rojaschavarroabogados@gmail.com</a> ; <a href="mailto:legalbolivar@cbolivar.com">legalbolivar@cbolivar.com</a> ; <a href="mailto:ctriana@thr.com.co">ctriana@thr.com.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales.securities@itau.co">notificacionesjudiciales.securities@itau.co</a> ; <a href="mailto:buzonjudicial@sdp.gov.co">buzonjudicial@sdp.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@davienda.com">notificacionesjudiciales@davienda.com</a> ; <a href="mailto:luz.abogada@gmail.com">luz.abogada@gmail.com</a> ; <a href="mailto:nizamudio@hotmail.com">nizamudio@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:d.trujillopadilla@abogadospedroavelasquez.com">d.trujillopadilla@abogadospedroavelasquez.com</a> ; <a href="mailto:hacruz@movilidadbogota.gov.co">hacruz@movilidadbogota.gov.co</a> ; <a href="mailto:estudios_subinfra@movilidadbogota.gov.co">estudios_subinfra@movilidadbogota.gov.co</a> ; <a href="mailto:juan.betancourt@gobierno bogota.gov.co">juan.betancourt@gobierno bogota.gov.co</a> ; <a href="mailto:ldiaz@bancodebogota.com.co">ldiaz@bancodebogota.com.co</a> ; <a href="mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co">rjudicial@bancodebogota.com.co</a> ;
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a> ;

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA VIRGINA ALZATE PÉREZ**  
Juez

*Lamm*

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 7 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Funcionario 044**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa4a31cf82410f539f5e46771d26676af44b10a06feb139637b16beb40c8df8**

Documento generado en 06/06/2023 05:22:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
– SECCIÓN CUARTA –**

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 110013337044-2022-00392-00  
**ACCIONANTE:** SANDRA ANGÉLICA RODRÍGUEZ CAMARGO agente oficiosa  
de FANNY CAMARGO DE RODRÍGUEZ  
**ACCIONADO:** EPS FAMISANAR - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS

**ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO**

---

Bogotá, D.C, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de desacato presentada por la accionante, el Despacho, mediante auto de 8 de mayo de 2023, ordenó requerir a las accionadas, EPS Famisanar y a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES a fin de que informaran del cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Sub- sección “B” el 13 de febrero de 2023, que modificó el fallo de tutela proferido por el Despacho y ordenó lo siguiente:

“(…)

**PRIMERO:** REVOCAR el numeral TERCERO del fallo de tutela proferido el 12 de enero de 2023 por el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Cuarta. En su lugar:

**TERCERO:** ORDENAR a la Entidad Promotora de Salud FAMISANAR EPS, que dentro del término máximo de 5 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente sentencia, si aún no lo ha hecho, adelante el trámite para reconocer y pagar a la señora FANNY CAMARGO DE RODRIGUEZ las incapacidades médicas causadas desde el 16 de julio de 2022 hasta el momento que se cumpla el término de 180 días, según lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia. A su vez, ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, reconocer y pagar a la señora FANNY CAMARGO DE RODRIGUEZ las incapacidades médicas que a partir del día 181 se causen, hasta el momento que se dé por terminado el trámite de determinación de pérdida de capacidad laboral de la accionante, esto es, al momento de establecer si le asiste o no el reconocimiento de la pensión de invalidez.

(…)”

Como respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho, el 11 de mayo de 2023 la EPS Famisanar, a través del Director de Operaciones Comerciales presentó informe de cumplimiento a las órdenes impartidas en el referido fallo de tutela, señalando que a la fecha se han efectuado los pagos correspondientes a las incapacidades causadas desde el 16 de julio de 2022 hasta el 21 de enero de 2023, para lo cual aportó copia de los comprobantes de egreso que así lo acreditan, visibles a folios 6 a 12 del archivo 008 del expediente digital.

Posteriormente, a través de memorial de 16 de mayo de 2023, la accionante aportó copia del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de 28 de abril de 2023, y notificado a la agenciada el 8 de mayo de 2023. Adicionalmente informa que COLPENSIONES ha impuesto trabas administrativas exigiendo requisitos que el fallo de segunda instancia no contempló.

Por su parte, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES por intermedio de su Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales, a través de memorial de 17 de mayo de 2023 informó que mediante oficio Radicado No. 2023\_7062579 / 2023\_6867440 de 12 de mayo de 2023, dio respuesta a la solicitud presentada por la accionante, señalando que no es posible efectuar el pago de las incapacidades solicitadas por la demandante, comoquiera que esta no ha efectuado la radicación de la solicitud de pago con el lleno de los requisitos, e indicó la documentación necesaria para agotar tal trámite.

Finalmente, el 06 de junio de 2023, la accionante puso en conocimiento del Despacho las acciones adelantadas por la EPS FAMISANAR, advirtiendo que no ha dado trámite a la transcripción de las incapacidades desde diciembre de 2022 a mayo de 2023 y a su vez solicitó que se sancione a las accionadas por el no pago de las incapacidades ordenadas en el fallo de tutela de la referencia.

Teniendo en cuenta los antecedentes descritos, le corresponde al Juez Constitucional verificar el cumplimiento de las órdenes contenidas en los fallos de tutela de su competencia, así las cosas, en el caso concreto, se encuentra necesario recordar que el numeral tercero del fallo previamente citado contiene órdenes tanto para la EPS FAMISANAR, como para la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES de efectuar el pago de incapacidades según le corresponda a cada

una, esto es, desde el día 16 de julio de 2022 hasta el momento que se cumpla el término de 180 días para la EPS, y a partir del día 181 se causen, hasta el momento que se dé por terminado el trámite de determinación de pérdida de capacidad laboral de la accionante, para COLPENSIONES.

No obstante lo anterior, para que el reconocimiento de las prestaciones económicas adeudadas al accionante por parte de COLPENSIONES pueda materializarse, se hace necesario que la EPS FAMISANAR proceda a efectuar la transcripción de las incapacidades oportunamente radicadas por la parte accionante, a efectos de que la administradora pueda proceder al pago de la misma.

Bajo este entendido se ordenará a la EPS FAMISANAR que, a efectos de que se le pueda hacer el pago de las incapacidades adeudadas a la accionante, realice la transcripción de las incapacidades ordenadas a efectos de que COLPENSIONES pueda materializar el pago de las incapacidades adeudadas.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al representante legal y/o quien haga sus veces, de la EPS FAMISANAR S.A.S., para que en el término máximo de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto efectúe la transcripción de las incapacidades radicadas por el accionante desde diciembre de 2022 a mayo de 2023, sin dilaciones injustificadas.

**SEGUNDO: ORDENAR**, al representante legal y/o quien haga sus veces, de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para que una vez tenga conocimiento de la transcripción de las incapacidades solicitadas proceda, en el término máximo de tres (3) días, a efectuar el pago de las incapacidades ordenadas en el fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Sub- sección “B” el 13 de febrero de 2023, sin dilaciones injustificadas.

**TERCERO:** Surtido lo anterior, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho, para proveer la siguiente etapa.

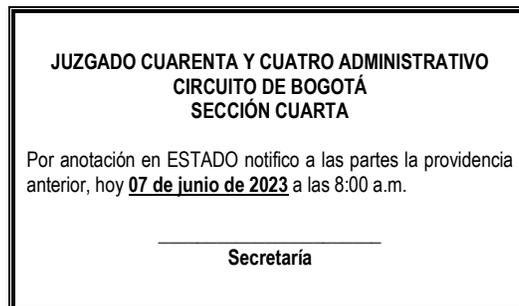
**CUARTO: NOTIFICAR y COMUNICAR** personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

<b>PARTES</b>	<b>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<a href="mailto:fannycamargodorada@hotmail.com">fannycamargodorada@hotmail.com</a>
<b>ACCIONADOS:</b>	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones@famisanar.com.co">notificaciones@famisanar.com.co</a>
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b>	<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**

**Juez**



**Firmado Por:**

**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Funcionario 044**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c677114068ea90e8a6834f38b76a857379624fc1c630db7e6e43f48aadf6dedc**

Documento generado en 06/06/2023 05:34:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**